REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 20 De Jueves, 8 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001405300620190039200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Carmen Jimenez Palomino	Beatriz Rebeca Jimenez De La Rosa	07/02/2024	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia
08001405300620190069100	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Martha Elena Cantillo Alfaro	Teofilo Antonio Gutierrez Castro, Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Bien Inmueble Objeto Del Presente Proceso	07/02/2024	Auto Levanta Medidas Cautelares
08001405300620230027900	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Diogenes Palacio Rodriguez	07/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405300620210029500	Verbales De Menor Cuantia	Jaime Roca Donado	German Rodrigo Madrigal Castro	07/02/2024	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

f46e7a17-4903-43ad-a937-35a36312749e

Ref: 080014053-006-2019-00-392-00
Proceso: Proceso Verbal De Pertenencia
Demandante: Carmen Jiménez Palomino
Demandado: Gabriel Isnardo De La Rosa Jimenez, Beatriz De La Rosa Jimenez Y Max Donaldo Jorge De La Rosa Jimenez Como Herederos Indeterminados De Beatriz Rebeca Jimenez De La Rosa y Demás Personas Indeterminadas

INFORME SECRETARIAL: Señora juez: A su despacho el presente proceso informándole que se efectuó el emplazamiento de rigor, por lo que resulta procedente nombrar curador Ad-Litem, a su despacho para resolver.

Barranquilla, 05 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se advierte que se efectuó el emplazamiento de rigor, con la respectiva publicación del edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente el despacho,

R E S U E L V E

1.- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM para que represente en este proceso a las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, radicado bajo el n°. 2019-00392 a la abogada DANIELA ESCOBAR RODRIGUEZ, identificada con cc n°.1.045.748.967 **,** quien puede ser contactada al correo electrónico danisteff21@gmail.com o al teléfono 3114210039 conforme a la información que reposa en la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquese su designación al profesional del Derecho, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y que debe comparecer de manera inmediata a notificarse del auto que admitió la demanda de fecha Doce (12°) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

2.- Señalar como gastos del Curador ad-litem, la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS M.L ($400.000.oo), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la corte constitucional C-083 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8255be26e88d3d3535fe7f85acd0222e5a0417fda42f21f48b63ad7a32a1b39f**

Documento generado en 07/02/2024 10:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. : 080014053006-2019-00691-00
Proceso : Verbal – Pertenencia
Demandante : Martha Elena Cantillo Alfaro
Demandado : Teófilo Antonio Gutiérrez Castro y demás Personas Indeterminadas Con Interés.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la demanda de la referencia, informándose que se encuentra pendiente el levantamiento de la medida cautelar decretada en el curso del proceso, luego de haberse efectuado sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, siete (7°) de febrero de 2024.

CARMEN MARÍA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, siete (7°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, como quiera que en sentencia emitida en audiencia celebrada el día 6 de febrero del 2024, se ordenó el archivo del presente asunto, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el auto que admitió la demanda y que se encuentra debidamente materializada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Ordenase el levantamiento de la medida cautelar ordenada dentro del presente asunto. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

JDLG

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7734341d6a7a3d3f5f84aba87607acd60a0a256ffaec920b7064395f1d2770**

Documento generado en 07/02/2024 10:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 0800140530062023-00279-00
Demandante : Scotiabank Colpatria S.A
Demandado : Diógenes De Jesús Palacio Rodríguez

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y vencido el termino para pronunciarse respecto a la presente demanda, no presentó excepción alguna. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 05 de febrero de 2024.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Barranquilla, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria que antecede, se advierte que el demandante solicita seguir adelante con la ejecución, en este sentido se advierte que el demandado DIOGENES DE JESUS PALACIO RODRIGUEZ, fue notificado personalmente conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, tal como consta en los certificados de notificación expedidos por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, con fecha de acuse de recibo 10 de Junio de 2023 a la dirección electrónica de la demandada diopalro@hotmail.com

El termino de traslado se venció sin contestar la demanda ni proponerse excepción alguna.

Recordemos que, dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023, se decidió librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra DIOGENES DE JESUS PALACIO RODRIGUEZ, de la siguiente manera:

"…1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1; y en contra de DIÓGENES DE JESÚS PALACIO RODRÍGUEZ. C.C 8.700.970; por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Pagaré No. 9529030

1.1.1 TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($37.328.893), por concepto de capital insoluto.

1.1.2 Mas los intereses moratorios que se causen a partir del día 07 de marzo de 2023; y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Pagaré No. 12606759

1.2.1 DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA PESOS ($2.840.060), por concepto de capital insoluto.

1.2.2 Mas los intereses moratorios que se causen a partir del día 07 de marzo de 2023; y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Pagaré No. 379361980635220 – 4831010190482485 - 5126450016256112

1.3.1 DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($16.613.621), por concepto de capital insoluto.

1.3.2 Mas los intereses moratorios que se causen a partir del día 07 de marzo de 2023; y hasta que se verifique el pago total de la obligación..."

AV

Así mismo, tenemos que para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra el demandado y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, que por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Es por ello que se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante la ejecución, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit No.860.034.594-1 y en contra de DIÓGENES DE JESÚS PALACIO RODRÍGUEZ. C.C 8.700.970 en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2023 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Ordenar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.

3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

4.- Condenar en costas a la parte demandada.

5.- Señálese como agencias en derecho la suma de $3.815.761 a favor de la parte demandante.

6. - Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez

AV

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75b25b864ebed6d354ec4c4f3a47500060df8dbc69522a573d1fc2240ef0442**

Documento generado en 07/02/2024 10:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

080014053-006-2021-00-295-00
Proceso: Verbal – Nulidad De Contrato De Compraventa
Demandante: Jaime Roca Donado, Sofia Roca Donado Erika Paulsen De Roca
Demandado: German Rodrigo Madrigal Castro, Marco Tulio Vasco Casas, y otros

INFORME SECRETARIAL: Señora juez: A su despacho el presente proceso informándole que se efectuó el emplazamiento de rigor, por lo que resulta procedente nombrar curador Ad-Litem, a su despacho para resolver.

Barranquilla, 05 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se advierte que se efectuó el emplazamiento de rigor, con la respectiva inscripción el registro nacional de personas emplazadas, por lo que resulta procedente nombrar curador ad-litem, para que represente en este proceso a la parte demandada.

Por lo expuesto anteriormente el despacho,

R E S U E L V E

1.- DESIGNAR al abogado Darwin Ovieda Sandoval, quien se identifica con cc n°. 72004399**,** quien puede ser contactado al correo electrónico oviedosandoval12@hotmail.com , conforme a la información que reposa en la lista de auxiliares de la justicia, como CURADOR AD-LITEM para que represente en este proceso a los demandados; German Rodrigo Madrigal Castro, Marco Tulio Vasco, Javier Augusto Toro Florez, Uriel Alfonso Torres Ortiz, Nivaldo Alfredo De La Hoz Redondo Ever Duque Montoya, Hernando Alejandro Ortiz Morales, Luis Gonzalo Contreras Salazar.

Comuníquese su designación al profesional del derecho, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y que debe comparecer de manera inmediata a notificarse del auto que admitió la demanda de fecha Veintisiete (27°) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

2.- Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS M.L ($400.000.oo), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la corte constitucional C-083 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b3e190c74e329cb99d3e6ce3563ce75e7b74e11cafb43d5cfffcbee4fdce70**

Documento generado en 07/02/2024 10:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica